

Orden anual correspondiente de la Consejería de Agricultura y Comercio; en todo caso el producto a emplear y hasta el 50 por ciento de la aplicación aérea serán subvencionados por la Consejería de Agricultura y Comercio.

**Artículo 8.º.**—La campaña de tratamiento de la «Pudenta del arroz», tendrá por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocería.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, se establecerán las normas de ejecución de esta campaña durante 1992.

**Artículo 9.º.**—Los insecticidas a utilizar en cada campaña serán determinados por la Orden correspondiente, teniendo en cuenta su elección de legislación respecto a su acción sobre la fauna terrestre o acuícola, que se encuentren entre los registrados oficialmente para cada campaña y se apliquen a nivel nacional por poseer la necesaria contrastación técnica y práctica que aconsejen su utilización desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**—Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda.**—Este Decreto tendrá validez en años sucesivos hasta que sea necesaria su modificación.

**Tercera.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*ORDEN de 23 de diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se desarrolla el Decreto 113/1991, de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras.*

El Decreto 113/1991 de 22 de octubre, se refiere a la necesidad de ordenar el sector bovino leche-

ro, adecuando la dimensión productiva de las explotaciones ganaderas extremeñas a las de la Comunidad Económica Europea, y para ello dispone la concesión de una ayuda para aquellas explotaciones que se agrupen, con los objetivos fundamentales de concentrar la oferta de leche y alcanzar una estructura productiva adecuada que permita el mantenimiento de sus rentas.

En consecuencia, al objeto de establecer las normas para el desarrollo y ejecución del citado Decreto y en virtud de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición final 1.ª, tengo a bien disponer:

**Artículo 1.º.**—Las ayudas establecidas en el Decreto 113/1991 de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras, serán aplicadas de acuerdo con lo que se especifica en la presente Orden.

**Artículo 2.º.**—Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 113/1991, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de la Cartilla Ganadera.
- b) Estar inscrita la explotación en el Registro Provisional de Explotaciones Lecheras.
- c) Acreditar la disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.
- d) Disponer de infraestructura suficiente que permita la explotación racional del ganado y, en su defecto, realizar un Plan de Mejora a través del Programa de Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias.
- e) Acreditar que la explotación se encuentra en fase de saneamiento mediante los programas oficiales de lucha contra la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis, Perineumonía, etc., y en caso contrario, comprometerse a realizar dichos programas.

**Artículo 3.º.**—Los solicitantes deberán comprometerse a permanecer integrados en la Entidad Asociativa durante al menos 5 años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la devolución de la ayuda recibida, incrementada la misma con los intereses correspondientes.

**Artículo 4.º.**—Tendrán prioridad en la tramitación y concesión de la ayuda, aquellas explotaciones lecheras, que además de asociarse con el objetivo de comercializar en común la leche producida en las explotaciones individuales, lo hagan también, con la finalidad de hacer una establecimiento conjunta de los animales para la mejora de la explotación y la reducción de costes.

**Artículo 5.º.**—No podrá solicitarse ayuda para aquellas explotaciones que se encuentren integradas en una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación constituida con fecha anterior a la

publicación de la presente Orden, con excepción de aquellas explotaciones que integradas en una cooperativa de comercialización, se unan en una nueva Asociación para la producción en común mediante estabulación conjunta.

**Artículo 6.º.**—En aquellas comarcas donde ya existan cooperativas y/o Sociedades Agrarias de Transformación constituidas y como consecuencia de ello no haya posibilidad de agrupar entre las explotaciones lecheras no asociadas a ellas, el mínimo de 60 vacas a que se refiere el punto 2 del artículo 3.º del Decreto 113/1991 estas explotaciones podrán unirse a las Agrupaciones ya constituidas.

En este caso la ayuda recibida por la explotación no podrá ser mayor que la cuota de afiliación a esta Agrupación.

**Artículo 7.º.**—Las nuevas Agrupaciones, Cooperativas o S.A.T. que se constituyan como consecuencia de las ayudas contempladas en el Decreto 113/1991, podrán fusionarse entre sí o con otras ya existentes con la única limitación que se derive de sus respectivos estatutos, sin que ello suponga la pérdida de la ayuda.

**Artículo 8.º.**—1.—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria, se presentarán según modelo establecido en el Anexo I, por el representante de la Agrupación, en las Secciones Provinciales de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, adjuntando el Anexo II, debidamente cumplimentado, para cada explotación individual integrada.

2.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

—Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de los ganaderos que se agrupen y del C.I.F. de la agrupación.

—Cartilla ganadera actualizada de los ganaderos que soliciten agruparse.

—Certificado de disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.

—Certificado de estar realizando la Campaña de Saneamiento o declaración jurada de compro-

—Justificantes de los gastos de constitución de la nueva agrupación así como de los gastos de funcionamiento previstos para el primer año.

—Recibo justificativo de la cuota de afiliación abonada, en aquellos casos contemplados en el artículo 6.º de la presente Orden.

3.—El Servicio de Producción Animal a través de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, gestionará y propondrá la ayuda que proceda.

**Artículo 9.º.**—1.—La ayuda se concederá por Resolución del Excmo. Sr. Consejero a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

2.—La concesión de la ayuda estará condicionada a las disponibilidades existentes en el correspondiente concepto presupuestario.

**Artículo 10.º.**—Resuelto favorablemente el expediente, la Dirección General de la Producción Agraria certificará el libramiento de la subvención que corresponda.

**Artículo 11.º.**—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final.**—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

## ANEXO I

### JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE AGRUPACIONES BOVINAS LECHERAS.

D. .... con D.N.I. ....

Cooperativa

en calidad de ..... de la (1) .....

S.A.T.

C.I.F. .... Localidad .....

Teléfono ..... C.P. ....

(1) EXPONE: 1.—Que se ha constituido la agrupación arriba mencionada que agrupa un total de ..... explotaciones, cuyos datos figuran en el Anexo II, con un número ..... vacas de aptitud láctea.

Sí

2.—Que además esta agrupación (1) tiene como finalidad la

No

estabulación conjunta de los animales de sus miembros.

3.—Que los gastos de constitución de la agrupación han sido ..... pesetas y el presupuesto de gastos de funcionamiento previsto para el primer año asciende a ..... pesetas.

(1) EXPONE que las explotaciones que figuran en el Anexo II se han integrado en esta agrupación, habiendo recibido de cada uno de ellos la cuota de inscripción que asciende a ..... pesetas.

Solicita, le sea abonada la ayuda contemplada en el Decreto 113/1991 de 22 de octubre a los ganaderos titulares de las explotaciones individuales que figuran en los Anexos II adjuntos.

..... a ..... de ..... de 199...

Fdo.: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

(1) Marcar con X lo que proceda.

#### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del C.I.F.
- Fotocopia de los Estatutos de la agrupación.
- Justificantes de gastos de la constitución.
- Presupuesto de gastos de funcionamiento.
- Si procede fotocopia del recibo de cuota de afiliación.

#### A N E X O I I

#### JUNTA DE EXTREMADURA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

#### DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

#### TITULAR DE LA EXPLOTACION

Nombre o razón social ..... Apellidos .....  
 N.I.F. .... Domicilio .....  
 Municipio ..... Provincia .....  
 C.P. .... Teléfono .....

#### IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION

Nombre de la explotación .....  
 Término municipal .....  
 Acceso .....

#### CENSO GANADERO APORTADO

	RAZA	NUMERO
Vacas madres		
Sementales		

Se compromete a permanecer en la Agrupación un mínimo de 5 años.

#### DATOS BANCARIOS

Se adjunta cumplimentado el impreso de alta de terceros, para su envío a la Consejería de Economía y Hacienda.

En ..... a ..... de ..... de 199...

(El solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

#### DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Cartilla ganadera, primera hoja y hoja de bovino.
- Certificación de disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.
- Certificación de estar realizando las Campañas de Saneamiento o declaración jurada de su compromiso para su realización.

*ORDEN de 21 de enero de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 60/1991 de 23 de julio y se dictan las normas complementarias para la concesión de subvenciones a la reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a Campañas obligatorias de Saneamiento Ganadero.*

El Decreto 60/1991, de 23 de julio, establece una subvención complementaria a las indemnizaciones por sacrificio establecidas en la Orden del M.A.P.A. de 9 de febrero de 1990 a fin de facilitar la reposición de ganado bovino lechero.

En virtud de las facultades que me otorga el artículo 5.º del mencionado Decreto, he tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º.**—Serán subvencionables con una cuantía de hasta 30.000 pesetas por animal sacrificado y repuesto, según el artículo 1.º del Decreto 60/1991 de 23 de julio, las reses bovinas de produc-